



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicación: | 2020- 00223- 00 |
| Demandante | Luz Ayda Torres Gutiérrez en representación del niño S.R.T. |
| Demandado | Luis Fernando Rios Palomino |
| Asunto | No acceder a la solicitud presentada. |
| Auto No. | 521 |

OBJETO

Pronunciarse sobre la respectiva solicitud de aumento de embargo sobre la mesada pensional del demandado, presentada por la parte demandante para efecto del pronto pago de lo adeudado por concepto de cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se tiene que, por medio del Auto No. 1040 del 21 de octubre del 2021, se ordenó decretar el embargo del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado por medio de la entidad CREMIL, orden que se está cumpliendo por el pagador y quienes actualmente se encuentran depositando la suma de (\$578.889,00) a ordenes de este juzgado conforme a la última modificación a la liquidación del crédito realizada en la fecha del 11 de mayo del 2023 por medio del Auto No. 413.

Por otra parte, se tiene que, a ordenes de este juzgado y por medio de otro proceso de alimentos que se encuentra vigente, se ordenó un embargo el cual fue solicitado por otra demandante en contra del señor LUIS EDUARDO RIOS PALOMINO, en este sentido, se le recuerda a la LUZ AYDA TORRES GUTIERREZ quien actúa a través de apoderada judicial que, el juzgador conforme a la ley solo tiene potestad de embargar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el salario del ejecutado por estos conceptos, por lo anterior, este despacho judicial no accederá a la solicitud de aumento de embargo presentado por la parte demandante.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aumento de embargo sobre la mesada pensional del demandado, presentada por la parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No.107

Cartago, 15 de junio de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.